

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN DEL RIESGO

13/12/11

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN	3
Artículo 1. Naturaleza y objeto	3
Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia	3
TÍTULO II. COMPETENCIAS	3
Artículo 3. Ámbito competencial	3
Artículo 4. Competencias relativas al Área de Auditoría Interna	4
Artículo 5. Competencias relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos	4
Artículo 6. Competencias relativas a la auditoría de cuentas	4
Artículo 7. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera	5
Artículo 8. Otras competencias encomendadas a la Comisión	5
TÍTULO III. COMPOSICIÓN	5
Artículo 9. Composición y cargos	5
Artículo 10. Duración	5
Artículo 11. Cese	6
TÍTULO IV. REUNIONES	6
Artículo 12. Reuniones	6
Artículo 13. Convocatoria	6
Artículo 14. Lugar de celebración	6
Artículo 15. Constitución	6
Artículo 16. Acuerdos	6
Artículo 17. Conflictos de interés	6
Artículo 18. Asistencia	7
TÍTULO V. RELACIONES	7
Artículo 19. Relaciones con la Junta General de Accionistas	7
Artículo 20. Relaciones con el Consejo de Administración	7
Artículo 21. Relaciones con el Área de Auditoría Interna	7
Artículo 22. Relaciones con la Dirección Corporativa de Riesgos	7
Artículo 23. Relaciones con el auditor de cuentas	7
Artículo 24. Relaciones con las comisiones de auditoría de otras sociedades del Grupo	8
TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS	8
Artículo 25. Facultades y asesoramiento	8
Artículo 26. Deberes de los miembros de la Comisión	8
TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN	8
Artículo 27. Cumplimiento y publicidad	8
Artículo 28. Interpretación	9

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. De acuerdo con el Sistema de gobierno corporativo de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), el Consejo de Administración constituye la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo (la “Comisión”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en este *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo* (el “Reglamento”).
2. El *Reglamento* tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión, sin perjuicio de las competencias de las comisiones u órganos equivalentes que puedan existir en sociedades, cotizadas o no, integradas en el grupo de sociedades cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el “Grupo”).
3. Este *Reglamento* se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y forma parte del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, que es el conjunto integrado por los *Estatutos Sociales*, las *Políticas corporativas*, las normas internas de gobierno corporativo y los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.

Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia

1. El *Reglamento* deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
2. Su modificación deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
3. Este *Reglamento* desarrolla y complementa las normas de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento del Consejo de Administración* aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

TÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 3. Ámbito competencial

La Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Revisar periódicamente las *Políticas de riesgos* y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- b) Aprobar la *Política de contratación del auditor de cuentas* que determine el procedimiento para su contratación, las relaciones con él, las circunstancias que pudieran afectar a su independencia y los instrumentos para dotar a dichas relaciones de la debida transparencia.
- c) Informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.
- e) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- g) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.
- h) Supervisar la actividad del Área de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente de la Comisión.
- i) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría.
En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- j) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- k) Informar previamente al Consejo de Administración respecto de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, debiendo asegurarse la Comisión de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada de los auditores de cuentas.
- l) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como sobre cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo. Por excepción, estas operaciones no quedarán sujetas al informe previo de esta Comisión cuando sean realizadas por sociedades

cotizadas del Grupo que dispongan de normas de gobierno corporativo similares a las de la Sociedad, que atribuyan el conocimiento de dichas transacciones a sus propios órganos sociales.

- m) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad o que le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.

Artículo 4. Competencias relativas al Área de Auditoría Interna

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Velar por la independencia y eficacia del Área de Auditoría Interna y porque ésta disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el óptimo desarrollo de su función.
- b) Aprobar la orientación y los planes del Área de Auditoría Interna, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad y su Grupo, así como recibir información periódica sobre las actividades desarrolladas por el Área de Auditoría Interna.
- c) Verificar, contando para ello con los correspondientes informes del Área de Auditoría Interna, que los altos directivos tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

Artículo 5. Competencias relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Revisar continuamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se informe sobre ellos adecuadamente.
- b) Velar por que el sistema de control y gestión de riesgos del Grupo identifique, al menos:
 - (i) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
 - (ii) La fijación y revisión del mapa y de los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables.
 - (iii) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
 - (iv) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
- c) Mantener la relación adecuada con la Dirección de Riesgos y con las comisiones de auditoría y supervisión del riesgo de las restantes sociedades del Grupo.
- d) Informar, con carácter previo, sobre los riesgos del Grupo a incluir en el *Informe anual de gobierno corporativo* de la Sociedad y dar traslado, para la valoración de sus conclusiones, al Consejo de Administración a través de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.

Artículo 6. Competencias relativas a la auditoría de cuentas

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Orientar y proponer al Consejo de Administración la selección, nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas de la Sociedad y su Grupo así como de las restantes sociedades pertenecientes a aquel, para su aprobación por sus respectivas Juntas Generales de Accionistas, con excepción de las sociedades cotizadas que dispongan de normas de gobierno corporativo similares a las de la Sociedad que atribuyan dichas funciones de orientación y propuesta a sus respectivas comisiones de auditoría y supervisión del riesgo u órgano equivalente.
- b) Velar por el cumplimiento de la *Política de contratación del auditor de cuentas*.
- c) Asegurar la independencia y la ausencia de causas de prohibición e incompatibilidad de los auditores de cuentas y, a tal efecto:
 - (i) Comprobar que la Sociedad y el auditor de cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas, los límites a la concentración del negocio del auditor de cuentas, las reglas sobre honorarios profesionales y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores de cuentas.
 - (ii) En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - (iii) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.
- d) Revisar el contenido de los informes de auditoría de cuentas y, en su caso, de los informes de revisión limitada de cuentas intermedias y demás informes preceptivos de los auditores de cuentas, antes de su emisión, con la finalidad de evitar salvedades.
- e) Evaluar los resultados de cada auditoría de cuentas y supervisar las respuestas de los altos directivos a sus recomendaciones.
- f) Favorecer que los auditores de las cuentas consolidadas del Grupo asuman la responsabilidad de las auditorías de la totalidad o la mayor parte de las empresas que lo integren.
- g) Velar por que el auditor de cuentas que realice la auditoría de las cuentas anuales o de documentos contables consolidados asuma la plena responsabilidad del informe de auditoría emitido, aun cuando la auditoría de las cuentas anuales de las sociedades participadas haya sido realizada por otros auditores de cuentas.

- h) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas.
- i) Asegurarse de que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor de cuentas.

Artículo 7. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información económico-financiera relativa a la Sociedad y a su Grupo, debiendo asegurarse de que los *Informes financieros semestrales* y las declaraciones trimestrales de gestión se formulan con los mismos criterios contables que los *Informes financieros anuales* y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada de los *Informes financieros semestrales* por el auditor de cuentas.
- b) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas internacionales de información financiera que sean de aplicación en relación con la información económico-financiera regulada relativa a la Sociedad y a su Grupo.
- c) Evaluar cualquier propuesta sugerida por los altos directivos sobre cambios en las prácticas contables.

Artículo 8. Otras competencias encomendadas a la Comisión

La Comisión tendrá, también, las siguientes funciones:

- a) Establecer y supervisar mecanismos que permitan a los profesionales y a los accionistas comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad, respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos de carácter personal y los derechos fundamentales de las partes implicadas.
- b) Proporcionar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Sociedad o ante conductas irregulares o anómalas, de conformidad con lo previsto en la letra anterior.
- c) Recibir con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad y para su traslado al Consejo de Administración, información sobre los criterios fiscales aplicados por la Sociedad durante el ejercicio y, en particular, sobre el grado de cumplimiento de la *Política de buenas prácticas tributarias*.
- d) Informar al Consejo de Administración, sobre la base de la información recibida del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad, de las políticas fiscales aplicadas y, en el caso de operaciones o asuntos que deban someterse a aprobación del Consejo de Administración, sobre sus consecuencias fiscales, cuando constituyan un factor relevante.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 9. Composición y cargos

1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros externos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión y, de forma especial, su presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
3. Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.
4. El Consejo de Administración nombrará un presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.
5. El Consejo de Administración nombrará asimismo un secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero.

Artículo 10. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.
2. El cargo de presidente de la Comisión se ejercerá por un periodo máximo de tres años, al término del cual el consejero que hubiese ejercitado el cargo no podrá ser reelegido como presidente de la Comisión hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 11. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b) Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros externos.
- c) Cuando pasen a ser miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada.
- d) Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- e) Por acuerdo del Consejo de Administración.

TÍTULO IV. REUNIONES

Artículo 12. Reuniones

1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su presidente, para el ejercicio de sus competencias.
2. Igualmente deberá reunirse cuando así lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros.
3. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 13. Convocatoria

1. El secretario de la Comisión convocará sus reuniones, por orden de su presidente, con una antelación mínima de ocho días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 14. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o, en su defecto, en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares). Los miembros de la Comisión asistentes a cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única sesión de la Comisión. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros de la Comisión y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente de la Comisión o quien, en su ausencia, presida la sesión.

Artículo 15. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 13 anterior, dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

Artículo 16. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión que será custodiado por su secretario.

Artículo 17. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (en los términos establecidos en el *Reglamento del Consejo de Administración*), deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 18. Asistencia

1. A solicitud del presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier consejero. El presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.4 posterior, la asistencia de cualquier administrador, directivo o empleado del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.
2. No podrán asistir a las reuniones las personas que no formen parte de la Comisión cuando se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de dichas personas.
3. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas tanto de la Sociedad como de cualquier entidad que forme parte del Grupo siempre que no exista impedimento legal para ello.

TÍTULO V. RELACIONES

Artículo 19. Relaciones con la Junta General de Accionistas

1. La Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
2. Con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas e inversores la memoria de las actividades de la Comisión a la que se hace referencia en el artículo siguiente.

Artículo 20. Relaciones con el Consejo de Administración

1. El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.
2. Asimismo, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior.

Artículo 21. Relaciones con el Área de Auditoría Interna

1. El presidente del Consejo de Administración propondrá a la Comisión la selección, el nombramiento y la separación del director del Área de Auditoría Interna. La Comisión, en su caso, elevará una propuesta informada al Consejo de Administración para su aprobación.
2. El presidente del Consejo de Administración, de acuerdo con la propuesta de la Comisión, planteará al Consejo de Administración la aprobación de la *Norma básica de auditoría interna*, así como el presupuesto del Área de Auditoría Interna.
3. La Comisión orientará y supervisará las actividades del Área de Auditoría Interna. A tal fin, aprobará un plan anual que deberá serle presentado por el director del Área de Auditoría Interna y efectuará el seguimiento de sus recomendaciones. A este respecto, el director del Área de Auditoría Interna informará directamente a la Comisión de las incidencias que se presenten en el desarrollo de su plan anual de trabajo y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.
4. Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, el Área de Auditoría Interna será el órgano habitual de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad (sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente), siendo la responsable de preparar la información requerida en las sesiones, asistiendo a estas, si la Comisión lo estimase oportuno, el director del Área de Auditoría Interna, pero en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.2 anterior.

Artículo 22. Relaciones con la Dirección Corporativa de Riesgos

Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la Dirección Corporativa de Riesgos será el órgano habitual de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad en temas específicos de riesgos, siendo la responsable de preparar la información requerida en las sesiones en esa materia, asistiendo a estas, si la Comisión lo estimase oportuno, el director de la Dirección Corporativa de Riesgos, pero en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.2 anterior.

Artículo 23. Relaciones con el auditor de cuentas

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas de la Sociedad. Asimismo, la Comisión propondrá al Consejo de Administración las condiciones de su contratación.
2. La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría cuando le conste que se encuentra incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría y, en todo caso, si los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales en el ámbito nacional durante el último ejercicio.
3. La Comisión recibirá regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el auditor de cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.
4. La Comisión requerirá al auditor de cuentas una certificación anual de independencia de la firma en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales del Grupo, así como información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores de cuentas o por las personas vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de

cuentas. Asimismo, la Comisión supervisará la aplicación de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados por el auditor de cuentas.

5. La Comisión deberá informar favorablemente, con carácter previo a su aprobación, cualquier contratación del auditor de cuentas para servicios distintos a la auditoría de cuentas anuales.
6. La Comisión recibirá información sobre aquellas incorporaciones a la Sociedad y a su Grupo de profesionales procedentes de la firma auditora.

Artículo 24. Relaciones con las comisiones de auditoría de otras sociedades del Grupo

1. Para el adecuado desempeño de las competencias atribuidas a la Comisión en este *Reglamento*, y dentro del respeto al ámbito de actuación que le es propio, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, establecerá el marco general de relaciones de coordinación e información con las comisiones de auditoría que se establezcan en sociedades integradas en el Grupo, contemplando a este respecto las singularidades que puedan derivarse del carácter de sociedad cotizada, nacionalidad o cualesquiera otras circunstancias que puedan afectar a determinadas sociedades del Grupo.
2. Dichas relaciones se canalizarán a través de los presidentes de las comisiones de auditoría de la Sociedad y de la sociedad integrada en el Grupo de que se trate y tendrán por objeto el conocimiento por la Comisión, de los asuntos con posible incidencia significativa a nivel de Grupo tratados por aquellas.
3. Las comisiones de auditoría existentes en otras sociedades del Grupo dispondrán de su propio reglamento, que regulará sus principios de actuación y su régimen de funcionamiento interno y cuyo alcance, respetando el nivel de garantías que exige el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad así como los principios de coordinación e información que deben presidir las relaciones entre las comisiones de auditoría en las sociedades del Grupo para el pleno cumplimiento de sus respectivas funciones, se ajustará a los contenidos de este *Reglamento*, sin perjuicio de las adaptaciones que se precisen atendiendo a las circunstancias de cada sociedad.
4. Cualquier información o comparecencia de directivos, empleados o administradores de una sociedad del Grupo que disponga de comisión de auditoría y que sea requerida por la Comisión en el ejercicio de sus funciones, se tramitará y llevará a cabo por medio de la comisión de auditoría de la sociedad afectada, informando el presidente de ésta directamente al presidente de la Comisión.
5. Las comisiones de auditoría existentes en otras sociedades del Grupo velarán por la independencia y eficacia de sus respectivas áreas de auditoría interna.
6. A los efectos del desempeño de las competencias atribuidas a la Comisión en este *Reglamento* en relación con el Área de Auditoría Interna, el director del Área de Auditoría Interna de la Sociedad establecerá un marco adecuado de relaciones de coordinación e información con las áreas de auditoría interna de las restantes sociedades del Grupo.

TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 25. Facultades y asesoramiento

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión.

Artículo 26. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el *Reglamento del Consejo de Administración*, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN

Artículo 27. Cumplimiento y publicidad

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este *Reglamento*, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración lo incorporará en la página web del consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento* y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

Artículo 28. Interpretación

1. Este *Reglamento* se interpretará de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este *Reglamento* será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por su presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del *Reglamento del Consejo de Administración* relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

